

31452 -

4

Año de 1805. J 1452/4

El Ayuntamiento al Lugar de Oves repre-  
senta que en el 8.<sup>o</sup> de Enero de este año ~~se~~  
hicieron craves à Josef Garcey arrenda-  
dor de las Terras de Pedado y Huerta el que  
en el C.<sup>o</sup> Miguel finalizaria su Arriendo y  
por subrota en el supuiese el dar carne  
en el Verano à los vecinos como lo havia he-  
cho, y con esta obligacion arriendo de las Terras,  
en el año 1802.<sup>o</sup> à que respondió ser verdad  
subrota en el arriendo y q.<sup>e</sup> pagaria à los  
Propios el tanto q.<sup>e</sup> le correspondiese, pero q.<sup>e</sup>  
en este Verano no daría carne, pues solo le  
tocava en los dos años q.<sup>e</sup> han finado. Que en  
su virtud rebuico la Erra. L.<sup>ta</sup>. y no pudo  
ser havida por q.<sup>e</sup> en la Intendencia se ha perdido,  
pero encontraron una copia q.<sup>e</sup> comprende  
lo en aquella inserto, y ademas han asegurado  
los Ayuntam.<sup>tos</sup> anteriores ser cierto conte-  
nido, pero q.<sup>e</sup> el Cavallero Intend.<sup>te</sup> por este par-  
ticular ha acordado acudir al V. E. aprovando so-  
lo la taracion de las Terras como consta en su Decreto.  
Supp. Declare V. E. si el citado  
Garcey ha de dar ó no carne durante el Verano  
q.<sup>e</sup> principiara el dia 2.<sup>o</sup> de Juan



Ora Partido de Cinco Villas  
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

J. J. S.

La Junta de Reparto del Lugar de Oros Partido de Cinco Villas le es indis-  
pensable hacer presente a V. S. que en el Año mil ochocientos y dos, en el mes  
de Lep. se fijaron faxeles en los puertos acotados por el fin de atender a  
las herbas de Bedado y Chucuro de este Lugar, para cuyo efecto se ca-  
raron a publico subasta en el dia de San Miguel de el mismo mes de Lep. y no  
produjo oferta alguna, y para que algunos de dias Antonio Jimenez y Don Juan  
to a aquella Junta en Memorial p. el fin de entrar a pagar las herbas  
de Bedado y Chucuro, ambos de un año, a este pueblo, pagando el tanto q' anu-  
al m. se pagaba q' era veinte y seis libras a favor de repartido, y con la  
obligacion de dar carne a los Vecinos en tiempo de Verano con tanta, y bajo esta  
y demas proporcionales q' expresadas en dicho Memorial se dio, aquella Junta  
el dia de San Miguel de el Decreto correspondiente q' fue en el dia nueve de  
Dic. del mismo año e inmediatamente el dho. Sr. Fiscal interpuso una Demand  
a pagar en dicho pueblo de Bedado y Chucuro, y hasta este tiempo siempre  
procuró la retirada de la Junta, y con mucho cuidado el q' ninguno de los Vecinos  
entrara en aquel distrito de Bedado y Chucuro, pues en el dho. dia de San Miguel de  
havia finalizado el termino de anexion. En virtud de esto paró de algunos  
dias, presento otro Memorial Jose Estevan y Tacas tambien Vecino de Oros  
en cuyo memorial hacia memoria p. el fin de repartido y vecinos en quanto a  
la carne q' devia dar, mas la Junta lo desvirtuó considerando no poder me-  
nor llevar a efecto el decreto q' dio al Memorial presentado p. Antonio  
Jimenez, porque en esta parte se siempre el Ayuntamiento y Junta de  
Repardo ha determinado de ella hasta q' V. S. mandó q' anual m. se  
justa mediaven yaseguentia de justa precio de ella, y se devolvio el  
dho. Memorial a don Estevan y Tacas, diciendole no havia lugar.

te no cuenta con otro Memorial a V. S. y V. S. en virtud mande informarse la Junta de Propios y remitiere quanto diligencia hubiere practicado y en su efecto se remitió todo a V. S. y por su decreto se acuerda lo conformato con gusto habido hecho la misma Junta, solo se añade a favor de Propios quatro libras Tag. q. de cada Navidad pagada alguna Arrendada en los años anteriores, todo lo qual recibió la referida Junta de Propios e hizo saber al Arrendador Don Antonio Nimeres que estaba en poder de Don José Fariel y Don José Fariel en virtud del aumento de las quatro libras Tag. q. de cada Navidad. Acuerda a V. S. exponer que jamás se había pagado por dichas herbas como constaba en las cuentas de Propios anuales sino veinte y seis libras Tag. y q. V. S. era aomento por la interpretación de las herbas de la nueva oxalicia q. se hizo en el año mil ochocientos y el Subdicho extraordinario, y q. a esta verdad se pagaron las treinta libras que ya cesaron. En vista a lo que V. S. mande q. la Junta de Propios remitiese todo quando le hubiere practicado en este asunto y con ocasion de un particular se exceda el pueblo q. bajava a era fudad lo remitió y aquel lo entregó en el Tribunal, mas no le le habido cargo, por no haberlo recibido ninguno de las Juntas aunque lo mandó practicar en este mismo y procurado adquirirlo en los Comos q. no por eso dejó de pagar las treinta libras que V. S. mande. Ahora pues habiéndose hecho saber la Junta de Propios al Sr. Don José Fariel q. en este presente día en el día de San Miguel se finalizara este año Arrendado de Veigas y Truenas, por ver el olam de la herba q. se concedieron en quanto a la carne, y a pagar a los pueblos, responde q. no finalizara hasta el día de San Eusebio q. por ende beramiento de la Comarca de San Comar le hizo aquel día el día mil ochocientos y tres y que de lo concurrido se regalará a San Carre a las veing. al pueblo en el día de Veigas, en este año.

Considerando la Junta de Propios de San Justina la pretension q. hace a q.

finalizara hasta el tal día de San Eusebio. El año mil ochocientos y tres por haver abrogado lo concurrido a V. S. de la Junta de Propios de aquel año y al Arrendador primitivo Antonio Nimeres q. todo lo han acordado y todo comprometen hacer juramento, como se concedió por el Rey, y que finalizara en el día de San Miguel de San Eusebio el año presente a mil ochocientos y cinco, y por lo mismo ya q. no produjo otros quando se vino a habitar en lo aquella Junta no fuesen perjudicadas las herbas por ningun de los años ganados, e incarta entro a facturarla, pues se no en ari de juzgar q. en adelante no habra otro cargo q. mande por las herbas por q. para aquel tiempo quedarian generalm. arrendada e por los ganados a los años arrendados.

Todo qual pone en noticia a V. S. esta Junta de Propios q. y se declara de sereno q. ha intentado el Arrendador Don José Fariel a imitar en tiempo el día de San Eusebio del año siguiente a mil ochocientos y cinco, y que por la misma reparte a San Carre en Veigas proximo a lo Vecind. cuyo día se opera con copia de la equidad de V. S. y Mayo de mil ochocientos y cinco.

Manuel Linares  
Antonio Nimeres y Charles Regidor Segunda  
Por Antonio Berger Reg. prim. - Don José Fariel y Gallego Reg. Sec.  
Por las Comarcas y Don Antonio Comar q. no habien  
exerubido y quitado Manuel Vazquez y José Fariel

M. S. de V. S. el día de San Eusebio el día de San Eusebio





Carta de la Real Audiencia.

SELLO CUARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDES, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

Tanag. 18 de Mayo de 1805.

Suplico la Comand. del Propio log. de las Indias y pases  
las.

Comand. Juan Esteban.

Clorouij

2

Toda la expresion y relato que se hace en este Re-  
curso a la Junta de Propios del Lugar de Ores,  
viene a reducirse, a que la del año 1802 sea  
cò al subarbo el aumento de la familia y no ha-  
biendo comparecido Pontor convino con Josef Garcia  
el que abstraxera por tiempo de tres años y p.  
ello le cedio y adjudico las Terbas del Pedado y  
esta ya señalada, devinidas, manifestadas y com-  
prendidas en el Realam.º del Consejo en 30 de  
Dada cuenta del juicio precio de dhas yerbas en fuer-  
za de la prohibicion que se tenia hecha en los Pliegos  
de reparto a las anteriores Juntas que no conuierde  
lo hubiesen efectuado para su devolucion remitiendo  
la de 1803 el correspond. testimonio, en cuya virtud  
por Decreto de 27 de Abril aprobò el Antecesor  
V. por aquella vez y sin exemplar p. unan.

y precio de 26 Jazg. el juicio precio de dhas  
yerbas y Preuenciones de la Camisera, y mando  
y la Justicia conguir a los Individuos de la  
Junta el año 1802 las 48 de la devolucion  
que habian tenido, depositandolas en Arcas  
y haciendore cargo de ellas en sus Cuentas la del  
1803 (como efectivam.º como se lo hizo) con  
responsabilidad a los mismos y sucesores de lo  
comaxio.

En el anterior de 1804 por Decreto de 27 de  
Febrero tambien como aprobado el juicio precio  
de las mismas yerbas por un año en 26 J y la  
prebenccion de pagar ademas el Arrend.º las  
48 de los Otensillos de la Camisera.

Y cumpliendo igualmente la Junta de Prop.  
del año proximo con hacerse cargo en sus Cuen-  
tas de las referidas 30 Jazg. como pende  
q. la actual use de su derecho acerca de sus  
preuenciones en fuerza en el Tribunal donde  
toca, de cuya conformidad puede verbinse V.  
avudando a Intelig. y gobierno de dhas  
Juntas. Por el J. de Mayo de 1805.  
Por Orop. de los. Com. Vial.  
Joseph Isley

y para el ...  
 y para el ...  
 y para el ...

en el ...  
 en el ...  
 en el ...

en el ...  
 en el ...  
 en el ...

en el ...  
 en el ...  
 en el ...

en el ...  
 en el ...  
 en el ...



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

El xmo 5<sup>o</sup>

Vos señores ayuntamiento del dho. devey con el dho. respeto á lo  
 expone: que en el día ocho del mes de Enero del presente año  
 comun acuerdo hicieron saber á Josef Larrea Arrendador de las Her  
 ras de Bedado y Alarcos el q. en el presente año p. d. el que el  
 dho. financiaia era enajenada y que por subvinta en el hiciere  
 disposicion p. dar Carney en el dho. de Bedado á lo veing el fue  
 blo como lo haera acordado, que con esa obligacion arrendo  
 dho. Heras de Bedado y Alarcos en el año mil ochocientos  
 y dos; a lo q. responde, que era verdad subvinta en el dho. y q.  
 que pagaria á favor de dho. el tanto que le correspondia, pero q.  
 en el presente año en el dho. de Bedado no mataria, ni daria Car  
 ney á lo veing, y q. tan al dho. correspondia lo q. años  
 anteriores q. havia dado. En vista de esta respuesta el mismo  
 Ayuntamiento procuró mirar lo escrito q. devia haver en el tobi  
 cano de ese pueblo y no hallando sino una escritura de la qual ya le  
 hace mencion de ella en el anterior, por haverlo perdido la Incend  
 uia y en ella no habiendlo hallado aunque se han solicitado, le pare  
 cid bien oyr á la Junta de Heras del dho. mil ochocientos y dos  
 comprometeron hacer juramento de todas las diligencias q. p.  
 curandose se practicaron, como tambien de las repuldas que  
 hubo p. lo q. le ha obligado formar el adjunto relato y remitir  
 lo al dho. Incend. p. q. dice se la dho. q. no intentado  
 el Arrendador Josef Larrea, el qual p. dho. Decreto declaras no  
 competente á su tribunal en quanto á la obligacion de las Carney  
 y juzgando ser ese Real cedula, se remite el mismo relato q.  
 se formó, amandando q. la Junta del año mil ochocientos y dos

ha hecho hoy día ocho de Mayo juram<sup>to</sup> & se hizo y verdad  
OTAVO DE MAYO DE 1565  
en el lugar mencionado y en la forma  
original que lo mismo hicieron no es la que se exhibe

si solo copia & aquella q no comprende toda la aquella con  
prehensio la qual se halla firmada p. el mismo arrendado  
en calidad de Alcalde q era quando la extrajo, y por vlti  
mo conca en el libro de fuerde que el anterior arrendado  
y demas prohibencias q se han tomad & eual verbal ha  
finalizado en el dia de 11 de Septiem. Por todo lo q

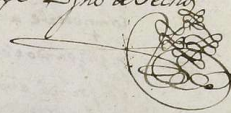
AVB Duplica dho ofijuntam<sup>to</sup> & el rta difini eca dudas tan  
mal infundadas por parte del Arrendado Don Jacez, con la  
brevedad mas posible atendiendo el tiempo tan proximo del  
Juan Bautista dia en q ha dado principio p. matar y dar  
carner a los Vecinos como se ha acordado, y tambien at  
dex a la malicia & alterar lo tiempo, que jamas como  
pretense, se ha acordado.

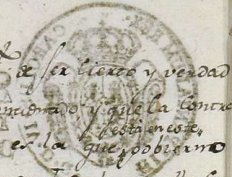
Favex q espera conseguir  
de la veta justificacion de V. B. de 5 y Junio nuebe  
de mil ochocientos y cinco

Manuel Sana Alcalde

Antonio Dimenz Rigidoz

Don Antonio Berger Rigidoz Primero y p. Don Jacez y  
Gallego Sind. Co. para q no se aben exhibir

Man. Lange Esno de fecha  




OTAVO DE MAYO DE 1565  
en el lugar mencionado y en la forma  
original que lo mismo hicieron no es la que se exhibe



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the reverse side of the page]*





Quarenta maravedis;

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
OCHOCIENTOS CINCO.

Auto  
s.s.  
su ex.  
regte  
Coron  
Proto  
Prie  
Cornel  
Parrido

Larag, y Turmo diez y siete de Nov. Añ. 1705. Añ. Gen.

Comuniquese esta instancia a D. Josef Sanchez pa-  
ra que en vista de lo que expone el Ayuntamiento  
de el lugar de Orej en su antecedente representa-  
cion, y de la copia de la contrata que cita, y de vera  
presentarle, exponga dentro de seis dias lo comen-  
dante a su dño. y hecho pare al Fiscal de S. M.  
y por ahora disponga dho Ayuntamiento, el que no  
falte a lo vecino el abasto de carnes por los medios  
que jusque mas oportuno

Diole certif. En 18 de hoy